

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE ARQUITECTOS PERITOS Y FORENSES DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE EXTREMADURA.

PRÓLOGO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Antecedentes legales históricos que han regulado a lo largo del tiempo el Servicio de Arquitectos Forenses, que en resumen son los siguientes:

- Real Orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 6 de junio de 1868 por la que se creó el Servicio de Arquitectos Forenses de Madrid.
- Real Orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 8 de julio de 1909 ampliando el Servicio de Arquitectos Forenses a todas las Audiencias Territoriales.
- Real Orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 10 de marzo de 1916, que transcribe la anterior recordándola a los Presidentes de las Audiencias Territoriales.
- Orden Ministerial de 30 de julio de 1983 por la que se modifica el sistema retributivo de aquella clase de peritos arquitectos.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985, que contemplaba en el art. 508 la posibilidad de creación cuerpos técnicos de expertos, además del ya tradicional de Médicos Forenses.

La creación del mencionado Servicio sigue siendo una necesidad, y con la redacción de este Reglamento, se pretende contribuir a su regulación.

II

La Ley 7/1997 de Medidas liberalizadoras en materia de Suelo y Colegios Profesionales (BOE 15.04.1997) deroga el Real Decreto 25/12/1977 por el que se aprueban las Tarifas de Honorarios de los arquitectos en trabajos de su profesión (BOE 30.09.77) pero mantiene vigentes los aspectos no económicos, y en particular lo establecido en aquellos apartados en los que se definen los distintos trabajos del arquitecto. Entre estos apartados vigentes está el 4.5.1, que contempla los siguientes conceptos:

“Se entiende por

Informe, la exposición por escrito de las circunstancias observadas en el reconocimiento de predios, edificios, documentos, etc., o en el examen de la cuestión que se considera, con explicaciones técnicas, económicas, etc.

Dictamen, la exposición por escrito de la opinión que emite el Arquitecto sobre la cuestión sometida a consideración, y justificada en base al informe.

Peritación, el dictamen pericial, oral o por escrito, que con arreglo a lo dispuesto por la Ley se emite en un Procedimiento Judicial, como medio de prueba, después del examen de los hechos relacionados con la edificación y/o el suelo que se someten a apreciación, ejercitando los conocimientos y la práctica profesionales necesarios para discernir sobre aquéllos.

Certificado, el documento en el que se asegura la verdad de un hecho y/o circunstancias relacionadas con la edificación y/o el suelo”.

III

La Agrupación de Extremadura, fue creada el 1 de enero de 1996 al amparo de la Unión de

Arquitectos Peritos y Forenses de España. La finalidad primera y principal de la Agrupación ha de ser la formación de arquitectos en este campo, garantizando que la formación que se ofrece ayuda al Arquitecto a ser especialista en la materia y fomentar entre el colectivo el interés hacia ese campo de la arquitectura.

IV

La AAPE desarrollará su actividad en el mismo ámbito territorial que el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, sin perjuicio de la posibilidad de organizar servicios territoriales, y con independencia de las actuaciones conjuntas con otras Agrupaciones del ámbito nacional en el seno de la Unión.

La AAPE tendrá su domicilio en la sede del COADE. Y se constituye con carácter indefinido.

ARTÍCULO.1º

Requisitos para adquirir la condición de perito miembro de la Agrupación

1.- Las condiciones generales requeridas para acceder a la Agrupación de Arquitectos Peritos son:

- Estar dado de alta como residente en el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura y estar al corriente de las obligaciones con dicho Colegio
- No estar incurso en incompatibilidades legales o deontológicas.
- No haber sido sancionado en vía penal o administrativa por hechos relacionados con su actuación como perito.

2.- Además se requieren unas condiciones específicas que son las siguientes:

- Tener la experiencia necesaria y suficiente, para poder resolver con competencia y autoridad las cuestiones que se le planteen, para lo cual deberá acreditar un mínimo de 40 puntos con arreglo al siguiente baremo:
 - 10 puntos por cada año de ejercicio (máximo 30 puntos).
 - 4 puntos por cada peritación (máximo 40 puntos) VISADO POR COADE.
 - 2 puntos por cada trabajo no pericial (máximo 20 puntos) VISADO POR COADE.

ARTÍCULO.2º

Alta o incorporación a la Agrupación

Para adquirir la condición de miembro de la Agrupación deberá presentar solicitud expresa justificando el cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado anterior. La Junta Rectora correspondiente resolverá sobre dicha solicitud, justificando debidamente la admisión o el rechazo, y en caso de no ser admitido, se deberá expresar además la posibilidad de recurso ante la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura.

Anualmente se editará la relación de miembros recogiendo las altas y bajas que se hubieran producido.

ARTÍCULO. 3º

Baja como miembro de la Agrupación

La baja como miembro de la Agrupación podrá ser: voluntaria, forzosa y temporal ó definitiva. La baja voluntaria se podrá producir por:

- petición del interesado.
- cese como arquitecto colegiado por jubilación o por cese como colegiado residente.

La baja forzosa será acordada por la Junta Rectora por alguno de los siguientes motivos:

- por haber comprobado que existe causa de incompatibilidad
- por incompetencia o parcialidad manifiestas, advertidas por algún órgano judicial y contrastada por la Agrupación.

- por sentencia condenatoria en razón a su intervención como perito

Cuando la Junta Rectora proceda a dar de baja a un arquitecto, además de motivar debidamente su decisión, deberá expresar la posibilidad de recurso ante la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura.

ARTÍCULO. 4º

Especialidades, Listados ordinarios y listados especiales.

Se establecen las siguientes listas de peritos:

1. EDIFICACIÓN
2. URBANISMO

Este listado es orientativo y susceptible de ampliarse o modificarse.

ARTÍCULO. 5º

Derechos

Los arquitectos peritos tendrán los siguientes derechos generales:

- Figurar en la lista de la Agrupación.
- Figurar en las listas de las especialidades a las que esté adscrito
- Ser nombrado perito de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido y ejercer como perito en procesos judiciales
- Asistir a cursos, conferencias y jornadas que organicen las Agrupaciones para procurar la formación continuada.
- Formular propuestas a la Junta Rectora para ser incluidas en el orden del día de las Asambleas con voz y voto.
- Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Rectora, a través de los cauces reglamentarios.

ARTÍCULO. 6º

Deberes

Los arquitectos tendrán los siguientes deberes generales:

- Aceptar y cumplir el Reglamento de la Agrupación
- Aceptar el nombramiento como perito, salvo incompatibilidad o causa justificada
- Abstenerse de intervenir cuando concurra alguna causa de incompatibilidad, especialmente cuando tenga o haya tenido relación con el asunto objeto de recurso o análisis, o con alguna de las partes implicadas
- Rechazar el nombramiento cuando no se considere capacitado para opinar sobre la materia por carecer de la debida experiencia o formación, es decir, por causa de incompetencia
- Realizar una formación continuada y permanente asistiendo a cursos, jornadas, etc., para actualizar sus conocimientos y ponerse al día respecto a la nueva normativa que vaya promulgándose, de modo que pueda desarrollar su cometido con la adecuada preparación y profesionalidad.
- Realizar las aportaciones económicas reglamentarias que establezca la Agrupación.

Además en sus actuaciones como perito tendrá los siguientes deberes específicos:

- Comparecer cuando sea requerido para desempeñar un servicio pericial
- En caso de aceptación del nombramiento, prestar juramento o promesa de cumplir bien y fielmente el cargo de perito, y de no proponerse más fin que el de descubrir y declarar la verdad
- Examinar el objeto de la pericia para conocer con suficiente precisión el objeto del dictamen y las cuestiones sobre las que se le pide su opinión.

- Asumir las responsabilidades civiles, penales, disciplinarias y deontológicas que se deriven de la legislación procesal y penal vigente aplicable, pudiendo dar lugar la responsabilidad disciplinaria a la posible baja o exclusión de la Agrupación como consecuencia accesoria de las responsabilidades generales de los peritos, constituyendo un agravante el hecho de pertenecer a la Junta Rectora de una Agrupación de Peritos de la Unión, puesto que el que ejerce algún cargo debe ser más ejemplar en el cumplimiento de los deberes.
- Guardar la debida discreción o confidencialidad, que en definitiva no es más que el secreto profesional, respecto a las cuestiones objeto de la pericia o a los hechos que conozca con motivo del desempeño de su trabajo.
- Actuar con veracidad, objetividad, imparcialidad e independencia de criterio, y con el rigor necesario, basando su dictamen en hechos y criterios probados, limitando el contenido del dictamen a lo que se le haya preguntado sin introducir aspectos o cuestiones tangenciales que no se le hayan requerido expresamente.
- Abstenerse de calificar las actuaciones de los implicados o de otros arquitectos, limitándose a opinar sobre los hechos y no sobre las personas., sin perjuicio de lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO. 7º **Incompatibilidades**

Serán causa de incompatibilidades las siguientes:

- Las señaladas en la legislación estatal y autonómica sobre colegios profesionales.
- Las señaladas en el vigente reglamento de normas deontológicas de actuación profesional de los arquitectos.
- Las causas generales de abstención y recusación establecidas en la legislación vigente.

ARTÍCULO.8º

La Agrupación estará regida por:

- a) la Asamblea
- b) La Junta Rectora.

ARTÍCULO .9º

La Asamblea estará constituida por todos los miembros de la Agrupación, que tendrán voz y voto, y presidida por el Presidente de la Junta Rectora o por quien corresponda, que actuará de moderador y dirigirá los debates.

ARTÍCULO.10º

Son electores todos los miembros de la Agrupación que estén en posesión de sus derechos como tales.

Las normas para ejercer el derecho a voto serán las mismas que las que rigen en el ámbito del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura.

ARTÍCULO.11º

Son facultades de la Asamblea:

- a) Elegir Presidente y Junta Rectora mediante votación debidamente anunciada y previa presentación de candidaturas.
- b) Acordar el cese de dichos órganos de gobierno, en los casos de prosperar la moción de censura debidamente anunciada, aprobada por dos tercios de los asistentes a la sesión que representen, al menos, el 25% de los miembros de la Agrupación.
- c) Proponer las modificaciones del Reglamento de la Agrupación, para su aprobación por la Junta General del Colegio.
- d) Fijar las líneas básicas de actuación de la Agrupación.
- e) La aprobación de la Memoria de Gestión, sin perjuicio del posterior conocimiento por la Junta General del Colegio.
- f) Presentar mociones de censura contra los miembros de la Junta Rectora, siempre que vayan respaldados por, al menos, el 25% de los miembros de la Agrupación.
- g) Todas aquellas materias que afectan al gobierno de la Agrupación, no atribuibles expresamente a la Junta Rectora o sus componentes.
- h) Resolver los recursos y expedientes sancionadores presentados por los Asociados.

ARTÍCULO.12º

La Asamblea se reunirá, como mínimo, una vez al año en sesión ordinaria. La convocatoria se comunicará a los miembros de la Agrupación con una antelación no menor de 20 días a su fecha de celebración, y en el Orden del Día figurarán alguno de los siguientes puntos:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la reunión anterior.
- b) Informe de Presidencia.
- c) Propuesta de actividades.
- d) Propuesta de la Junta Rectora. (Aprobación de presupuestos).
- e) Debate sobre las propuestas presentadas con anterioridad por los miembros de la Agrupación.
- f) Renovación parcial, cuando proceda, de la Junta Rectora.
- g) Recursos y Sanciones.
- h) Ruegos, preguntas y proposiciones.

ARTÍCULO.13º

La Asamblea ordinaria quedará constituida validamente en primera convocatoria si a ella concurre la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria media hora más tarde, por los asistentes, siendo necesaria la presencia al menos de dos miembros de la Junta Rectora en ambos casos.

ARTÍCULO.14º

La Asamblea celebrará sesión extraordinaria cuando sea convocada con este carácter por la Junta Rectora o siempre que lo solicite un mínimo del 25% de los miembros de la Agrupación, expresando concretamente los puntos de que haya de constar el Orden del Día.

Cuando se presente una moción de censura, la Mesa se elegirá por votación entre los asistentes (3 miembros).

ARTÍCULO.15º

Todas las cuestiones de procedimiento, referente al desarrollo de la Asamblea, se regirán por analogía con lo dispuesto en los Estatutos del COADE, para la Asamblea General del Colegio.

ARTÍCULO.16º

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, y obligarán a todos los miembros de la Agrupación, incluso a quienes no hayan asistido, o hayan votado en contra.

ARTÍCULO.17º

De todas las sesiones de la Asamblea se levantará la correspondiente Acta, que pasará al Libro de Actas, siendo firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

ARTÍCULO.18º

La Junta Rectora será el órgano permanente de gobierno de la Agrupación.

Pondrá en conocimiento anualmente a la Asamblea General del Colegio la Memoria de Gestión anual.

Cumplirá y hará cumplir los acuerdos de la Asamblea General del Colegio referidos a la Agrupación y propondrá los acuerdos que se deban someter a la misma.

ARTÍCULO.19º

La Junta Rectora estará compuesta por los siguientes miembros. Un Presidente que será el Presidente Ejecutivo, un Secretario-Tesorero y un Vocal representante de cada una de las Unidades Administrativas, que deberán ser residentes en las mismas.

La duración de los cargos será de cuatro años.

La Junta se renovará por mitades cada dos años, correspondiendo la primera elección a los cargos de Presidente y Vocal de la Unidad Administrativa de Badajoz, y a los dos años el resto.

ARTÍCULO.20º

La Junta Rectora celebrará sesión como mínimo dos veces al año. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. La asistencia a estas sesiones será obligatoria para los miembros de la Junta Rectora, salvo los casos de fuerza mayor.

ARTÍCULO.21º

El Presidente, convocará y presidirá La Asamblea (salvo moción de censura), presidirá la Junta Rectora y ostentará la representación de la Agrupación ante cualquier organismo

público o privado, nacional o internacional, pudiendo delegar sus funciones.

ARTÍCULO.22º

1. El Secretario-Tesorero se ocupará de la organización administrativa de la Agrupación, redactará las Actas de las sesiones y tendrá a su cargo los correspondientes Libros de Actas, expidiendo certificados con el Visto Bueno del Presidente.
2. Se ocupará igualmente de la contabilidad de la Agrupación, presentará los estados de cuenta y presupuestos a la Asamblea y elaborará los presupuestos.

ARTÍCULO.23º

Los Vocales se ocuparán de los cometidos que les sean encomendados por la Presidencia, y del turno de oficio de su Unidad Administrativa.

Actuarán de acuerdo con lo descrito en el artículo 11 de este Reglamento. En el caso de que, a su juicio, el encargo fuera complejo o afectara a uno de los supuestos recogidos en el mismo artículo, darán cuenta a la mayor brevedad a la Junta Rectora.

Serán encargados de la recopilación y archivo de cuantas publicaciones y trabajos puedan ser de interés a los fines de la Agrupación.

Cualesquiera otras funciones de interés para la Agrupación.

ARTÍCULO.24º

1. La Agrupación carece de patrimonio fundacional siendo sus recursos económicos los siguientes:
 - a) Cuotas anuales de los Arquitectos agrupados.
 - b) Asignación, en su caso, en el presupuesto del C.O.A.D.E.
 - c) Ingresos por cursos, conferencias y otras actividades análogas.
2. La Agrupación y sus secciones territoriales dispondrán para su funcionamiento de los locales y medios del C.O.A.D.E.

ARTÍCULO.25º

1. El presupuesto de la Agrupación será anual, único y equilibrado.
2. El presupuesto y sus modificaciones se someterá a la aprobación de la Junta Rectora y Asamblea

ARTÍCULO.26º

Todas las cuestiones que se planteen en el seno de la Agrupación respecto de la aplicación interpretación y alcance de este Reglamento, serán resueltas por la Junta Rectora de la misma. Contra sus decisiones se podrá interponer reclamación ante la Asamblea en el plazo de quince días y los acuerdos de la Junta Rectora y de la Asamblea podrán ser objeto de reclamación ante la Junta de Gobierno del COADE, cuyo acuerdo pondrá fin a la vía administrativa

ARTÍCULO.27º

A las cuestiones no previstas en este Reglamento expresamente, les será de aplicación, con carácter supletorio, los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura.

Cáceres, 4 de Diciembre de 2006 (Fecha de la última actualización).